Resolución Directoral

N° 0038 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 05 de marzo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0704-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el Informe N° 145-2025-VMCS/PASLC/UO-rcordovac, el Memorando N° 0485-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, y el Informe N° 094-2025-VMCS/PASLC/UO-rcordovac, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 0060-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, se suscribe el Contrato N°03-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao; en adelante la Entidad, y el CONSORCIO INGENIERIA (conformado por las empresas HM Ingenieros Consultores S.A., JAGUI S.A.C., SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., GRANDES XTRUCTURAS S.A.C., MEJESA S.R.L. y HGD CONTRATISTAS S.A.C); en adelante el Consultor, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 del distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N°2396141, con un plazo de ejecución de 825 días calendario, computados a partir del 10 de abril de 2024;

Que, con fecha 09 de abril de 2024 , mediante Carta N° 0621-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras del PASLC designó al inspector del proyecto al Ing. Fernando Rodrigo Sánchez Pinto e indicó que el inicio del plazo contractual empezaría a regir desde el 10 de abril de 2024. Asimismo, con Carta N°0690-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 18 de abril de 2024, se comunicó el cambio de inspector por el Ing. Pablo Silverio Urbina Arias;

Que, con fecha 19 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 11-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL DEL PERU, ALPHA CONSULT S.A. y VIAMEF S.A.C.); en adelante la Supervisión, para la supervisión de la ejecución de las

prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería del referido Proyecto;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° 548-2024-CI el Contratista solicita la Prestación Adicional N° 05, la misma que se sustenta en el Informe N° 018-2024/IMHH-CI elaborado por el Jefe de Proyecto;

Que, a través del Informe N° 018-2024/IMHH-CI, el Contratista concluye en lo siguiente:

> *"**11. CONCLUSIONES***
>
> *Luego de elaborar el presente informe concluimos lo siguiente:*
>
> *11.1 La estructura de costos trasladada por la entidad por medio del Resumen ejecutivo publicado en la plataforma digital del SEACE, corresponde específicamente a las actividades pendientes identificadas por el especialista de Topografía del PASLC, y sustentado con el Informe Nº 001-2022/VMCS/PASLC/UO-EOBC.*
>
> *11.2 Los Términos de referencia vinculados a nuestro contrato establece en el item1.2.2.2 los lineamientos para el Estudio de Replanteo Topográfico, este requerimiento es obligatorio tanto para estudio realizado por el Consorcio Aguas de Lima, el mismo que fue aprobado por la entidad y cuenta con el visto bueno del estudio básico de ingeniería que es parte del contrato, así como para el estudio complementario cuyas metas están establecidas en el valor referencial del contrato que debe ser ejecutado por el Consorcio Ingeniería.*
>
> *11.3 El estudio de topografía elaborado por el consultor Consorcio aguas de Lima, no cumple con las exigencias de los Términos de Referencia del presente contrato.*
>
> *11.4 La estructura de costos que forma parte de nuestro alcance contractual solo contempla la necesidad de realizar el levantamiento topográfico de Colector 01 (que evita ingreso a cámara de bombeo de desagüe existente CD-73), Colector 02 (que evita ingreso a cámara de bombeo de desagüe existente CD-69), Colector que recoge desagües de reboses de reservorio proyectado RAP-05 y cisternas proyectadas CP-01 y CP-02, Muros de contención y Túnel Liner; sin considerar las actividades identificadas como parte del Informe de Revisión del Especialista de Topografía del Consorcio Ingeniería, el cual concluye la necesidad de rehacer la topografía en las áreas comprendidas en ambas secciones. Así también, luego de los trabajos de campo se determinó la necesidad de realizar el levantamiento topográfico en vías donde se mejorarán redes de agua potable y alcantarillado.*

11.5 Es necesaria la realización de prestaciones adicionales en ambas secciones referidas a la especialidad de topografía, las cuales son:

Sección N° 01

- *Mantenimiento (Limpieza y Pintado) de 32 Hitos Existentes.*
- *Monumentación, georreferenciación y certificación de 02 puntos orden C.*
- *Lecturas geodésicas de 27 puntos estáticos de 3 horas de puntos de pares.*
- *Monumentación de 33 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos de Poligonal.*
- *Monumentación de 53 Nuevos Hitos con Perno de 1/2", para Puntos para BMs Auxiliares.*
- *Nivelación Geométrica de 12.50 km.*
- *Levantamiento Topográfico de las 33 habilitaciones urbanas.*
- *Levantamiento topográfico para redes secundarias a mejorar, que se requiere como mayor prestación adicional de 12,322.75 m.*

Sección N° 02

- *Mantenimiento (Limpieza y Pintado) de 16 Hitos Existentes*
- *Monumentación de 45 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos de Poligonal*
- *Monumentación de 39 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos BMs*
- *Monumentación de 22 Nuevos Hitos con Perno de 1/2", para Puntos para BMs Auxiliares.*
- *Monumentación, georreferenciación y certificación de 02 puntos orden C (considerada en la sección 1)*
- *Georreferenciación de 11 puntos Poligonal*
- *Nivelación Geométrica de 10.50 km*
- *Levantamiento Topográfico de 58 habilitaciones urbanas.*
- *Levantamiento topográfico para redes secundarias a mejorar, que se requiere como mayor prestación adicional de 27,124.89 m.*

11.6 Planteamos como prestación adicional N°05 el desarrollo de las actividades pendientes del Estudio de Topografía, debido a que es indispensable y necesario para alcanzar la finalidad del contrato y no ha sido considerado en el contrato Nº003-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC del Servicio de Consultoría para la Elaboración de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, dicha prestación adicional, el cual asciende a la suma de S/ 352,519.56, incluido el IGV, el cual representa el 11.21% del monto del contrato."

Que, cabe señalar que, corresponde tramitar la Solicitud de Prestación Adicional N° 05, debido a que las solicitudes prestaciones adicionales N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, ya fueron tramitadas, las mismas que se declararon improcedente a través de la emisión de las Resoluciones Directorales N° 037-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO; de fecha 05 de marzo de 2025, N° 0011-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2; de fecha 03 de setiembre de 2024, N° 0023-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2; de fecha 09 de octubre de 2024, y N° 0027-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2. de fecha 18 de octubre de 2024, respectivamente;

Que, Con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 0554-2024-CI, el Contratista remite información complementaria, respecto a la solicitud de Prestación Adicional N° 05, referida a la carpeta digital que contiene la información traslada en planos en formato ARCGIS;

Que, con fecha 16 de enero de 2024, mediante Carta N° 015-2025-CI, el Contratista reitera su solicitud de Prestación Adicional N° 05, situación que replica a través de la Carta N° 027-2025-CI, de fecha 29 de enero de 2025;

Que, con fecha 06 de febrero de 2025, el Coordinador del Proyecto a través del Informe N° 0094-2025-VMCS/PASLC/UO-rcordovac, señala que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional N° 05 del Contratista, de acuerdo al análisis efectuado a través del numeral 3.4 del citado informe, conforme al siguiente detalle:

> *"(…). de acuerdo a lo establecido en el item1.2.2.2 de los Términos de referencia que forman parte del contrato suscrito con el CONSORCIO INGENIERIA, estos establecen los lineamientos del Estudio de Replanteo Topográfico, en donde el consultor especializado (contratista) deberá revisar,* ***definir, actualizar y/o corregir*** *de ser necesario lo siguiente:*
> *(…)*
>
> - *Al respecto, mediante Carta N°0950-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25.05.2024, la Unidad de Obras aprobó el Informe de Revisión de la Sección N°01. (…)*
>
> - *Asimismo, mediante Carta N°1156-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 28.06.2024, la Unidad de Obras aprobó el Informe de Revisión de la Sección N°02. (…)*
>
> *Ahora bien, el contratista en su solicitud de Prestación Adicional N° 05 correspondiente a la Especialidad de Topografía solicita la ejecución de:*

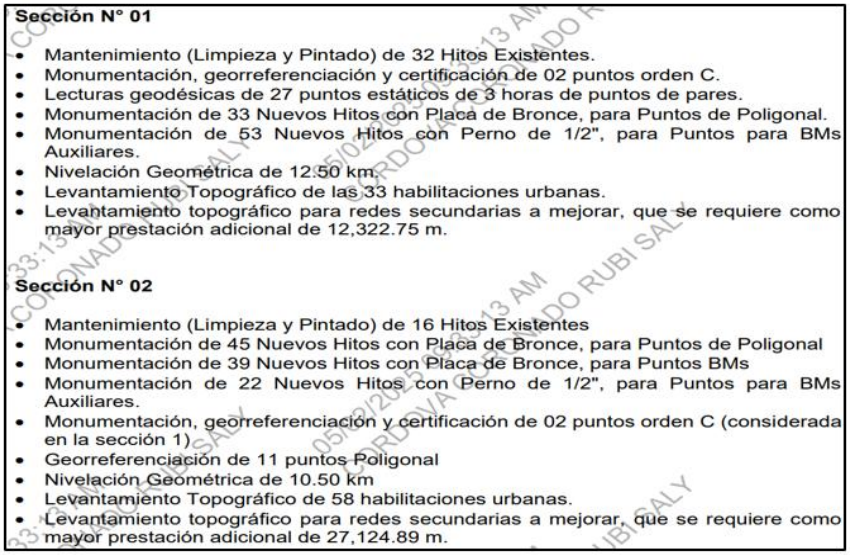

Sección N° 01

- Mantenimiento (Limpieza y Pintado) de 32 Hitos Existentes.
- Monumentación, georreferenciación y certificación de 02 puntos orden C.
- Lecturas geodésicas de 27 puntos estáticos de 3 horas de puntos de pares.
- Monumentación de 33 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos de Poligonal.
- Monumentación de 53 Nuevos Hitos con Perno de 1/2", para Puntos para BMs Auxiliares.
- Nivelación Geométrica de 12.50 km.
- Levantamiento Topográfico de las 33 habilitaciones urbanas.
- Levantamiento topográfico para redes secundarias a mejorar, que se requiere como mayor prestación adicional de 12,322.75 m.

Sección N° 02

- Mantenimiento (Limpieza y Pintado) de 16 Hitos Existentes
- Monumentación de 45 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos de Poligonal
- Monumentación de 39 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos BMs
- Monumentación de 22 Nuevos Hitos con Perno de 1/2", para Puntos para BMs Auxiliares.
- Monumentación, georreferenciación y certificación de 02 puntos orden C (considerada en la sección 1)
- Georreferenciación de 11 puntos Poligonal
- Nivelación Geométrica de 10.50 km
- Levantamiento Topográfico de 58 habilitaciones urbanas.
- Levantamiento topográfico para redes secundarias a mejorar, que se requiere como mayor prestación adicional de 27,124.89 m.

No obstante, los Términos de Referencia del contratista, en el ítem 11.2.7 De las Responsabilidades y Obligaciones del consultor especializado, numeral 11.2.7.3 obligaciones, literal f), estipula que el Contratista deberá ***"Ejecutar los trabajos de acuerdo a lo señalado en el presente documento, garantizando que la ejecución del servicio sea de acuerdo a los términos de referencia.*** *(el resaltado y subrayado es agregado).*

Así, el numeral 1.2.2.2.1, 1.2.2.2.2, 1.2.2.2.3; 1.2.2.2.4 y 1.2.2.4.5 establecen con precisión que este deberá definir, actualizar y/o corregir los replanteos topográficos(..) lo cual comprende la realización de las siguientes actividades:

- *Revisar, definir y/o corregir de corresponder, las curvas de nivel. (ver inciso m) del ítem 1.2.2.2.1 de los Tdr)*
- *El levantamiento topográfico de las redes de agua y alcantarillado, así como el levantamiento y replanteo de las estructuras existentes y proyectados; a fin de presentar los planos de planimetría y altimetría según los aspectos generales que tienen que ser considerados para el levantamiento topográfico y que se encuentran especificados en presente término de referencia. (ver inciso n) del ítem 1.2.2.2.1 de los Tdr)*
- *Los vértices de la poligonal deben estar debidamente monumentados y estos deberán ser construidos con concreto de resistencia de fc = 175 kg/cm2 y con las dimensiones de 0,30 x 0,30 x 0,40 m, estarán provistos de un disco de bronce o acero inoxidable para la centralización del instrumento, los cuales deberán tener la información requerida según normativa vigente establecida por el IGN. (ver inciso c) del ítem 1.2.2.2.2 de los Tdr)*
- *Establecer poligonales secundarias, según requiera el proyecto, a fin de apoyar y garantizar precisión en el levantamiento*

topográfico; los vértices de estas poligonales estarán monumentados para lo cual se utilizarán placas; o en su defecto, pernos de 1⁄2¨ empotrados en superficies estables y permanentes. (ver inciso d) del ítem 1.2.2.2.2 de los Tdr)

- *El consultor especializado instalará un BM principal dentro del área del proyecto y BM's auxiliares monumentados en bloques de concreto (resistencia a la compresión f'c = 175 kg/cm2 y dimensiones de 0,40 x 0,40 x 0,60 m) con disco de bronce o acero inoxidable, el cual deberá tener la información requerida según normativa vigente. Se debe considerar que los BM's estarán espaciados cada 500 metros como máximo y debe corresponder a una nivelación geométrica de segundo orden. (ver inciso b) del ítem 1.2.2.2.3 de los Tdr)*
- *El traslado de cotas (BM oficial de IGN hacia el proyecto) debe realizarse mediante una nivelación geométrica y debe corresponder a una precisión de segundo orden, con vistas atrás y adelante cada 50 metros como máximo, con tramos cerrados de ida y vuelta no mayores de 500 m. Los vértices de los BM's auxiliares requeridos en este tramo estarán monumentados y se utilizarán placas o pernos de 1⁄2¨ empotrados en superficies estables. (ver inciso c) del ítem 1.2.2.2.3 de los Tdr)*
- *Se establecerán puntos BM's auxiliares en las estructuras proyectadas, estos deben estar debidamente monumentados (se utilizará disco de bronce o acero inoxidable), esta deberá tener la información requerida según normativa vigente. (ver inciso d) del ítem 1.2.2.2.3 de los Tdr)*
- *Realizar el levantamiento topográfico de las redes existentes, instalaciones eléctricas, telefónicas, de gas y otras canalizaciones; las cuales deben ser confrontadas con la información proporcionada por las empresas de servicios correspondientes. (ver inciso d) del ítem 1.2.2.2.4 de los Tdr)*
- *Una vez definida la ubicación de las estructuras de obras generales, se realiza el replanteo de dichas estructuras en campo, debidamente monumentado, con fines de no superponer las estructuras proyectadas en propiedad de terceros. (ver inciso f) del ítem 1.2.2.2.4 de los Tdr)*
- *En la presentación de los planos topográficos deberán incluir las secciones de vías de avenidas, calles, pasajes convenientemente acotados en planta a escala conveniente para una adecuada apreciación. (ver inciso i) del ítem 1.2.2.2.6 de los Tdr)*

En ese sentido, considerando lo establecido en los ítems 1.2.2.2 y 11.2.7.3 de los términos de referencia, el cual forma parte del contrato, las actividades consideradas en el Informe de Revisión del CONSORCIO INGENERIA forman parte de su alcance contractual; por lo tanto, considerando el análisis realizado, la suscrita es de opinión que la solicitud de Prestación Adicional N°05 se declare IMPROCEDENTE."

Que, en mérito a lo expuesto, con fecha 07 de febrero de 2025, el Responsable de la Unidad de Obras, mediante el Memorando Nº 0485-2024-VIVIENDA/VMCS-

PASLC-UO, acoge las recomendaciones del Coordinador del Proyecto respecto a la improcedencia de la solicitud de Prestación Adicional N° 05, presentada por el Contratista;

Que, sumado a ello, cabe precisar que, conforme a lo expuesto en el marco legal, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, establece los requisitos para la aprobación de las prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías, son los siguientes: **(i) La prestación adicional debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria, (ii) El valor de la prestación adicional no debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; y, (iii) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**;

Que, al respecto, a través del Memorando N° 177-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 20 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, requiere a la Unidad de Obras información complementaria respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente, por lo que con fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Obras mediante Memorando N° 0704-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° 00145-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP de fecha 21 de febrero de 2025, del Coordinador del Proyecto, mediante el cual remite la información complementaria solicitada, conforme al siguiente detalle:

"(…)

i. La prestación Adicional debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria

El Consorcio Ingeniería mediante Carta N° 548-2024-CI y Carta N° 554-2024-CI de fechas 27.11.2024 y 28.11.2024 respectivamente, solicita la Prestación Adicional N° 05 por el monto de S/. 352,519.56 soles, correspondiente a la especialidad de Topografía para la ejecución de las siguientes actividades:

Sección N° 01

- Mantenimiento (Limpieza y Pintado) de 32 Hitos Existentes.
- Monumentación, georreferenciación y certificación de 02 puntos orden C.
- Lecturas geodésicas de 27 puntos estáticos de 3 horas de puntos de pares.
- Monumentación de 33 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos de Poligonal.
- Monumentación de 53 Nuevos Hitos con Perno de 1/2", para Puntos para BMs Auxiliares.
- Nivelación Geométrica de 12.50 km
- Levantamiento Topográfico de las 33 habilitaciones urbanas.
- Levantamiento topográfico para redes secundarias a mejorar, que se requiere como mayor prestación adicional de 12,322.75 m.

Sección N° 02

- Mantenimiento (Limpieza y Pintado) de 16 Hitos Existentes
- Monumentación de 45 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos de Poligonal
- Monumentación de 39 Nuevos Hitos con Placa de Bronce, para Puntos BMs
- Monumentación de 22 Nuevos Hitos con Perno de 1/2", para Puntos para BMs Auxiliares.
- Monumentación, georreferenciación y certificación de 02 puntos orden C (considerada en la sección 1)
- Georreferenciación de 11 puntos Poligonal
- Nivelación Geométrica de 10.50 km
- Levantamiento Topográfico de 58 habilitaciones urbanas.
- Levantamiento topográfico para redes secundarias a mejorar, que se requiere como mayor prestación adicional de 27,124.89 m.

(…)

En ese sentido, considerando lo establecido en los ítems 1.2.2.2 y 11.2.7.3 de los términos de referencia, el cual forma parte del contrato, las actividades consideradas en el Informe de Revisión del CONSORCIO INGENERIA forman parte de su alcance contractual, por lo tanto, no puede ser considerado como una prestación adicional.

ii. El valor de la prestación adicional no debe exceder el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Al respecto, el el monto de la prestación adicional N°01 requerida por el contratista no excede el límite de veinticinco por cierto (25%) del monto contractual, sin embargo, por los hechos expuestos en el ítem (i), la actividad indicada por el contratista, forma parte de sus obligaciones contractuales

iii.Siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato

Sobre el particular, las actividades relacionadas a la especialidad de Topografía, materia de la presente solicitud es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, no obstante, de acuerdo a lo expuesto en el ítem (i), dicha actividades forma parte de las obligaciones contractuales del Consorcio Ingeniería.

(…)".

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, cabe precisar que, la modalidad de contratación del Contrato N°03-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, se rige por la modalidad concurso oferta en su figura diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, lo cual implica dos partes, la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico (primera parte) y la ejecución de la obra (segunda parte); ambas prestaciones independientes y distintas entre sí, la consultoría por una parte y la ejecución de obra por otra, encontrándonos actualmente en la ejecución de la prestación referida a la elaboración del expediente, por lo que corresponde aplicar el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento;

Que, lo señalado encuentra sustento en la Opinión N° 030-2024/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la cual establece que, un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta contempla dos obligaciones con prestaciones diferenciables y de ejecución sucesiva: 1) la elaboración del expediente técnico de obra; y 2) la ejecución de la obra, realizada de manera posterior y sobre la base de lo establecido en el expediente técnico.

Que, para un mejor entendimiento, a través de la Opinión N° 084-2018/DTN, señala que, la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, de la cual se verifica que las prestaciones que la conforman tanto de elaboración del expediente técnico, como el de ejecución de obra, son prestaciones de naturaleza distinta, y su tratamiento es distinto respecto a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a las prestaciones adicionales;

Que, al respecto, de las prestaciones adicionales como modificación al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que *el Titular de la Entidad puede, mediante Resolución previa, disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato*;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 018-2021/DTN precisa que, *"las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato";*

Que, como ya se ha señalado, toda prestación adicional importa una modificación al contrato, cuya ejecución se supone necesaria para lograr la finalidad del contrato;

Que, adicionalmente, de la revisión de la Opinión N° 127-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se desprende que, a partir de los dispositivos establecidos en la Ley y su Reglamento, el ejercicio de la prerrogativa de ordenar adicionales debe: *"Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues como se anotó, el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago –en el marco de la contratación pública- sólo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública";*

Que, con fecha 05 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 0060-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, precisa que, la Unidad de Obras a través del Informe N° 0094-2025-VMCS/PASLC/UO-rcordovac y el Informe N° 145-2025-VMCS/PASLC/UO-rcordovac, comunica que, *considerando lo establecido*

en los ítems 1.2.2.2 y 11.2.7.3 de los términos de referencia, el cual forma parte del contrato, las actividades consideradas en el Informe de Revisión del CONSORCIO INGENERIA forman parte de su alcance contractual, por lo tanto, no puede ser considerado como una prestación adicional, por lo que la solicitada prestación no tiene carácter de excepcional y no resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que las actividades materia de dicha prestación ya fueron ejecutadas;

Que, por las razones antes expuestas, la Unidad de Asesoría Legal opina que corresponde declarar improcedente de la solicitud de Prestación Adicional N° 05, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N°03-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Legal precisa que, su evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 157 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional N° 05, presentada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA, en el marco del Contrato N° 03-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito para la ejecución del Contrato N°03-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito en mérito a la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable

[1] ***“Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes***
182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.” [Subrayado agregado].

y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 del distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N°2396141, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO INGENIERÍA** y a la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA COREA – PERÚ**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/03/05 21:40:50-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/03/05 19:44:33-0500